

Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de Bogotá, Caracas, Quito, Santamarta, Cartajena, Popayan, Citará, Panamá, Medellín, Cumaná, Guayaquil y Maracaibo.

La suscripcion anual vale 10 ps. 5 la del semestre y 20 rs. la del trimestre. El editor dirigirá los núms. por os correos á los suscritores; y á los de esta ciudad cuyas suscripciones recabe el ciudadano Rafael Flores, en su tienda de la calle 1. del comercio núm. 6, se les llevarán á sus casas de habitacion. En la misma tienda se venden los núms. sueltos á 2 reales.

PARTE OFICIAL.

CONTINUA LA LEY ESTABLECIENDO Y ARREGLANDO LAS RENTAS MUNICIPALES DE LAS CIUDADES, VILLAS Y PARROQUIAS.

CAPITULO SEGUNDO.

Destino é inversion de las rentas municipales urbanas y rurales.

Art. 15. Las rentas de policía urbana se destinarán á los objetos siguientes:

1.º Al pago de los réditos de censos ú otras cargas que graven legítimamente estas rentas.

2.º Al pago de los gastos precisos del despacho municipal, de la renta del administrador, del secretario y demas dependientes asalariados de la municipalidad.

3.º A la construccion de buenas cárceles, ó su mejora y para alimento de los encárcelados pobres.

4.º Al preciso gasto de las fiestas nacionales, y de las festividades del santísimo corpus-cristi, y del santo patrono de los pueblos, si se acostumbra costearlas de los fondos municipales.

5.º Al pago del maestro de escuela de primeras letras, sino tuviere otra dotacion decente, del vacunador y de un médico y cirujano que asistan á los pobres.

6.º A todo lo que mire á la salubridad, comodidad, ornato y embellecimiento de los pueblos, el asco y adorno de sus calles, fuentes, plazas, entradas públicas, paseos ó alamedas y puentes.

7.º Al costo de bombas en los lugares donde haya riesgo de incendios para impedirlos oportunamente.

8.º A la refaccion de las casas municipales, carnicerías y demas edificios públicos propios de los pueblos.

Art. 16. Las juntas de provincia con informe de las respectivas municipalidades, clasificarán anualmente la preferencia con que deban hacerse los gastos prevenidos en el artículo anterior.

Parágrafo único. Los intendentes con informe de las mismas juntas de provincia designarán la cuota que corresponda á cada canton de sus rentas municipales, para pago de la asignacion del juez de primera instancia que ha de residir en la capital del circuito y para los gastos precisos de la oficina ó secretaría del jefe municipal.

Art. 17. Las rentas de la policía rural se destinarán á la satisfaccion de los censos ú otras cargas que graven legítimamente estas rentas, al reparo de los caminos públicos y de la navegacion de los rios de cada respectivo circuito y para construir ó reparar los puentes, las barquetas, los tambos, caneyes y demas edificios que pertenezcan á las rentas municipales, y cuanto mire á la mejora de la policía rural.

Art. 18. Siempre que las rentas municipales destinadas para este objeto no alcancen á cubrir los gastos necesarios y frecuentes que pide la composicion de caminos de cada canton, deberán concurrir todos sus habitantes, tengan ó no domicilio en él, á repararlos con su servicio personal.

Art. 19. Este servicio no puede exceder en cada año de cuatro dias con respecto á cada persona. El servicio lo presta el contribuyente por sí mismo, ó por medio de sus criados ó sirvientes, ó dando una caballería si fuese necesaria, ó el jornal, ó alimento

del trabajador que le sustituya en el trabajo.

Art. 20. Los varones desde la edad de veintin años hasta la de cincuenta deben prestar el servicio personal en los términos señalados por esta ley. Tambien lo prestarán en caso de ser propietarios los mayores ó menores de estas edades, los enfermos habituales y las mujeres.

Art. 21. Los alcaldes parroquiales están obligados á dar aviso oportuno á la municipalidad del canton de la composicion y reparos que necesiten los puentes y caminos públicos en cada distrito parroquial y los gastos que podrán impenderse en ellos, y son los inmediatamente encargados de su ejecucion, bajo las ordenes de la municipalidad.

Art. 22. Cada municipalidad en vista de los reparos y trabajos que deban hacerse en el canton, regulado su costo por peritos, y haciendolo constar todo con exactitud en el expediente del asunto, lo pasará al jefe del circuito para que de acuerdo con su municipalidad se aplique y remita el dinero preciso de las rentas rurales á la municipalidad de los respectivos cantones en que hayan de hacerse los reparos. Si faltase dinero del correspondiente á la policía rural y hubiese sobrante de la urbana se tomará de esta con calidad de reintegro; pero faltando de una y otra en todo ó en parte se procederá á verificar los reparos y trabajos en cada canton por medio del servicio personal.

Parágrafo único. Para ello los alcaldes parroquiales formarán cada año en el mes de enero lista de todos los habitantes de la parroquia que deben concurrir á estos trabajos, fijandola en lugares públicos para que puedan reclamar contra ella los exceptuados, ó cualquiera otro habitante del pueblo, con el objeto de que se inscriba á los que se hayan omitido. En el mismo mes remitirán los alcaldes copia de esta lista á la municipalidad del canton para su conocimiento.

Art. 23. Ocho dias antes de emprenderse cualquiera reparo de puentes ó caminos por medio del servicio personal, los alcaldes parroquiales fijarán lista de los que deben prestarlo y además los harán citar.

Parágrafo único. Estas listas particulares se formarán por el orden de la jeneral de solo las personas necesarias para el trabajo que va hacerse. Los que no se incluyan por esta vez en la lista, serán los primeros en la del trabajo inmediato del mismo año hasta completar los cuatro dias á que puede obligarseles si fuere necesario. En el año siguiente serán los primeros en las listas de servicio personal los que no hayan hecho su turno en el anterior.

Art. 24. Los habitantes de una parroquia no deben ir á la composicion de los caminos de otra que esté á la distancia de mas de tres leguas del pueblo de su domicilio.

Art. 25. Los puentes, barquetas y cabuyas, ó puentes de cuerdas comunes á dos circuitos se construirán y repararán por cuenta de ambos, cobrandose del mismo modo su pasaje ó pontazgo. *(Se Continuará)*

LISTA

nominal de los empleados diplomáticos que tiene la República en los paises extranjeros.

EUROPA.

LONDRES.— Sr. M. J. Hurtado natural de Popayán enviado extraordinario ministro plenipotenciario.

Sr. A. Bello natural de Caracas secretario de la legacion.

Sr. J. Garcia de Toledo natural de Cartajena oficial de legacion.

Sr. M. Arboleda natural de Popayán primer oficial supernumerario.

Sr. S. Quesada natural de Panamá segundo iden.

Nota. Que hay dos plazas vacantes en esta legacion.

ROMA.— Sr. I. Tejada natural de San Il enviado extraordinario ministro plenipotenciario.

Sr. D. Acosta natural de Bogotá secretario de la legacion.

AMERICA.

WASHINGTON.— Sr. J. M. Salazar natural de Antioquia enviado extraordinario ministro plenipotenciario.

Sr. J. M. Gomez natural de Antioquia secretario de la legacion.

Sr. D. Vallenilla natural de Cumaná oficial de la legacion.

Sr. J. Davila Garcia natural de Santamarta primer oficial supernumerario.

Sr. J. D. Dominguez natural de Bogotá segundo iden.

Sr. M. Plata natural del Socorro tercero iden.

Nota. Hay una plaza vacante.

Sr. L. Palacio natural de Caracas consul jeneral.

MEXICO.— Sr. M. Santamaria natural de México enviado extraordinario ministro plenipotenciario.

Sr. M. Garcia Munive natural de Santamarta secretario de la legacion.

LIMA.— Sr. A. J. Sucre natural de Cumaná enviado extraordinario ministro plenipotenciario.

Sr. F. Michelena natural de Caracas secretario de la legacion.

Sr. C. Armero natural de Mariquita consul jeneral.

GOATEMALA.— Sr. A. Morales natural de Bogotá enviado extraordinario ministro plenipotenciario.

Sr. J. Silva natural de Sipaquirá secretario de la legacion.

BUENOS-AIRES.— Sr. Jean doctor G. Funes natural de Buenos-aires encargado de negocios.

Sr. T. Heres natural de Guayana encargado de negocios.

ELECCIONES.

Esperamos que todas las asambleas electorales hayan procedido en sus funciones constitucionales con la libertad, quietud, y orden con que ha desempeñado las suyas la asamblea de Bogotá. Nada prueba tanto que aqui solo la ley manda, y que los mas altos magistrados nada emprenden contra ellas, como el resultado de estas votaciones. Los electores de la provincia de Bogotá han procedido con la confianza de que en ningun tiempo se infringirian contra ellos las leyes por que hayan sido de esta ó de la otra opinion: esta confianza es la que les ha dado entera y libertad. De otro modo habrian tenido que plegarse á las circunstancias, como tuvieron que hacerlo en epocas de ominosa recordacion. Iremos publicando los resultados de las votaciones segun como nos fuere instruyendo de ellas, reservando las de senadores para cuando conoscamos las de un departamento entero:

Asamblea de Bogotá con 38 electores presidida por el general Pey:

Presidente: el LIBERTADOR SIMON BOLIVAR con unanimidad.
Vicepresidente señor Luis Andrés Baralt. 25 votos.
 Jeneral FRANCISCO DE P. SANTANDER. 10.
 Jeneral Pedro Briceño Mendes 2.
 Señor José Maria del Castillo 1.

Representantes —Ss. doctor Manuel Bernardo Alvarez Lozano, letrado—Doctor José Maria Dominguez Roche id—Doctor Inacio P. Sandino, id—Presbítero doctor Ramon Eguiguren—Doctor Sebastian Eguerra letrado—Coronel José Maria Ortega.

Asamblea de Tunja con 46 electores presidida por el señor Agustín Flores.

Presidente: el LIBERTADOR SIMON BOLIVAR con unanimidad
Vicepresidente jeneral FRANCISCO DE P. SANTANDER . . . 38 votos
 Jeneral Antonio José Sucre & id.

JUNTA DE PROVINCIA DE BOGOTA.

La asamblea electoral en cumplimiento del artículo 100 de la ley que organiza los departamentos y provincias ha procedido á nombrar la junta de la provincia y lo verificó en las personas siguientes:

José Felis Merizalde por el canton de Bogotá.
 Miguel Barriga por el de la Mesa.
 Pro. Andres Peres por el de Caqueza.
 Benito Gutierrez por el de Funza.
 Ramon Frade por el de Chocontá.
 Pro. Carlos Calvo por el de Cipaquirá.
 Miguel Garcia por el de Fusagasugá.
 José Maria Acosta por el de Guaduas.
 Tadeo Cabrera por el de Ubaté.
 Venancio Afanador por el de Tocaima.
 Y Ijinió Castro por el de San-Martin.

Reunida el 9 de octubre conforme á la ley nombró para su presidente al doctor Calvo.

AVISO.

En cumplimiento del artículo 47 de la ley de tribunales de 11 de mayo último la corte superior de justicia del departamento de Cundinamarca, ha mandado fijar edictos en 6 de corriente convocando con el término de seis meses contados desde dicho dia, á los que quieran oponerse á las dos secretarías de su despacho, y con el mismo objeto ha dispuesto se publique en esta gaceta,

OTRO.

Para el dia 5 de diciembre proximo estarán en la secretaria de marina las proposiciones de los que quieran hacer la contrata del suministro de víveres para las raciones del tercer departamento de marina, y el ocho del mismo se dará resolución: la racion de armada se compone, segun el artículo 22 del decreto de 22 de julio de 1822, de una libra de carne, ó dos de pescado salado, media libra de galleta, cuatro onzas de arros ó menestra, media libra de ñame, ò otra raiz, una libra de carbon para guizar, media onza de azeite para cada tres dias, ó una onza de manteca, una onza de café ó cacao triturado, otra de azucar, un quinto de botella de rom, y un decimo de botella de vinagre.

Contaduría jeneral de hacienda, del departamento de Cundinamarca, en Bogotá á 10 de setiembre de 1825.

Vista, y examinada la cuenta jeneral de la fabrica de salinas de Cipaquirá, presentada por el señor Antonio Torres, administrador interino de ella, que comprende desde 1º de

mayo á 30 de junio de 1825.—Importa el cargo jeneral de caudales, 14.752 pesos 7 y $\frac{1}{2}$ reales y la data igual cantidad. El cargo jeneral de sal vijua, importa 32.700 arrobas, y la data igual número de ellas, incluyendo en ella, 1000 arrobas que resultaron existentes en la fabrica, y en las albercas dispuestas para la saturacion. El cargo de cazuelas importa 31.354, y la data igual número, incluyendo en ella 3030 que se hallaron existentes. El cargo jeneral de leñas suma, 40.489 cargas, y la data igual número, incluyendo en ella, 6.200 cargas, que resultaron existentes. La sal comun elaborada suma, 35.740 y $\frac{1}{2}$ arrobas y la data igual número. La sal vijua suma, 770 arrobas y la data igual número. El cargo de salitres, es de 226 costales, y la data del mismo número; y cotejada con el libro, y documentos, que la comprueban, se halla conforme, y arreglada. En su consecuencia se dá por fenecida, y chancelada. Comuníquese al administrador con copia de este auto.—*José Sanz de Santamaria.*

Contaduría jeneral del departamento de Cundinamarca en Bogotá, á 10 de setiembre de 1825.

Vista, y examinada la cuenta jeneral de la administracion de salinas de Cipaquirá, que presenta el señor Antonio Torres administrador interino de ella por el tiempo corrido desde 1º de mayo á 30 de junio de 1825—Suma el cargo jeneral de sal vijua 70,905 arrobas y la data igual cantidad, incluyendo en ella 26,739 arrobas que resultaron existentes en fin de esta cuenta, con cargo para la siguiente. El cargo de sal comun importa 38,449 arrobas y la data igual cantidad, incluyendo en ella 1734 arrobas que quedaron existentes con cargo para la cuenta siguiente. El cargo de sal chigua importa 1456 y $\frac{1}{2}$ arrobas y la data igual cantidad incluyendo en ella 147 arrobas existentes para la cuenta siguiente. El cargo de salitres suma 225 costales y la data igual número. El cargo jeneral de caudales importa 47,461 pesos 6 y $\frac{1}{2}$ reales y la data igual cantidad.

Cotejada con los libros y documentos comprobantes se halla conforme y arreglada, y en su consecuencia se dá por fenecida y chancelada. Comuníquese al administrador con copia de este auto, previniendole que remita las cuentas de los dos administradores subalternos, fenecidas en primera instancia, y que en lo sucesivo las acompañe á su cuenta jeneral como está prevenido.

José Sanz de Santamaria.

PERÚ.

Permanecia el LIBERTADOR presidente en el Cuzco hasta el 11 de julio que es la fecha de sus últimas comunicaciones. Tenemos el gusto de anunciar á Colombia que segun lo ofrece en sus cartas al vicepresidente, S. E. el LIBERTADOR estará con nosotros en marzo ó abril del siguiente año, pues solo esperaba la reunion del congreso peruano el 10 de febrero para devolverle la autoridad que le confirió, entregarle el pais absolutamente libre, y despedirse de sus caros amigos los ciudadanos del Perú. En otra parte de esta gaceta damos noticias de aquella república.

PARTE NO OFICIAL.

De todos los proyectos de decretos y leyes pasados al poder ejecutivo para su sancion en los últimos dias del receso del congreso solo han quedado pendientes para presentarse con algunas objeciones en la futura sesion, los siguientes: el proyecto prefijando los tipos de todas las monedas de oro y plata. Su objecion principal consiste en que el poder legislativo determinó añadir á los tipos de la actual onza de oro varias estrellas, y cambiar la posicion de los cuernos de la abun-

dancia. Al ejecutivo ha parecido que toda innovacion en una moneda que ha costado trabajo y pérdidas acreditar, pudiera ser peligrosa, tanto mas cuanto la moneda de oro sirve para el comercio exterior: su opinion es que conservando la moneda de oro el tipo actual, que es el prefijado por una ley del congreso constituyente, se determine para el peso fuerte un tipo diferente, lo mismo que á los reales de plata respecto de los escudos de oro, para que así sea notable la diferencia de las monedas y se evite el fraude por medio del dorado. El ejecutivo en la escitacion que hizo al congreso para que determinase fijar alguna diferencia entre el tipo de la moneda de oro y la de plata, no pretendió que se variase el que tiene la de oro. Otro proyecto es el que ordenaba la amortizacion de la moneda llamada macuquina y su reacuñacion en moneda de cordoncillo con la ley que allí se prescribia. Como este proyecto está íntimamente enlazado con el anterior que señalaba el tipo que debian llevar dichas monedas, ha tenido que suspenderse una vez que se suspendió aquel, por que sería imposible verificar la reacuñacion sin saberse cual era la empresa que debia ponerse á las nuevas monedas de plata.

La 3ª es el proyecto de decreto autorizando al ejecutivo para fijar el uniforme del ejército. Como este decreto reservaba al congreso la facultad de aprobar ó reformar lo que hiciera el ejecutivo, pareció á este que no debia proceder á ejecutarlo para evitar que hechos los costos por el ejército del uniforme que le señalara, quisiera reformarlo el congreso y causara un enorme perjuicio á los militares cuyo sueldo no sufre estas variaciones anuales. Por otra parte creyó el ejecutivo que la reserva hecha por el congreso suponía poca confianza de que el ejecutivo desempeñara satisfactoriamente una autorizacion tan sencilla que es una de las facultades, que la ley militar ha concedido ilimitadamente al presidente de los Estados Unidos del norte.

El 4º es el decreto para el aumento de sueldos, sobre cuya suspension ya se han emitido razones en otra Gaceta, que no hemos visto desvanecidas. Las declamaciones, y los cargos que se han escrito no refutan estas reflexiones: si los pequeños sueldos actuales se pagan á fuerza de afanes ¿como se pagarían si se aumentasen? No hay quien ignore que si de las arcas nacionales se ha de sacar como para 4 es preciso que antes entre en ellas en igual proporcion.

El último es el proyecto de la ley orgánica de milicias. Podemos afirmar que el ejecutivo ha tenido grande interes en ejecutar este proyecto, como el que debia acallar las declamaciones de una mal entendida filosofia y arreglar este importante ramo; pero se ha juzgado que si la ejecucion de este proyecto producía estos bienes, tambien causaba males de transcendencia y quizá radicales. El proyecto de ley es casi literalmente copiado de la ley espedita por las córtes de España para la milicia local. Se ha querido crear en Colombia una sola milicia; pero se le ha aplicado el reglamento á que debia sujetarse la milicia local de España, que como todos saben, es muy distinta de la milicia activa. Por consiguiente hase debido incurrir en anomalías peligrosas. En Colombia no hay un cuerpo intermedio entre el ejército permanente y la milicia nacional cívica ó local: el proyecto en cuestion, reduciendo toda la milicia nacional á una sola, impone una transicion fuerte de ciudadano, en ejercicio de todos los derechos, á soldado del ejército permanente. (*) El

(*) Para seguir la moda de traer en apoyo de alguna opinion la autoridad de un escritor de los del dia, citaremos á Mr. Constant en apoyo de lo que se acaba de leer. Este apóstol de las doctrinas constitucionales sin tocar el

amor á la carrera de las armas, la disciplina militar, la instruccion estan muy distantes de crearse en nuestra milicia, y no seriamos injustos, si dijeseamos que esta ley reduciria la milicia colombiana á un completo laberinto que ninguna utilidad produciria. Además contiene dicho proyecto varias disposiciones que han parecido inesactas ó perjudiciales, entre las cuales se enumera la de disolver los cuerpos de milicias que hoy existen reglados y que han prestado y estan prestando útiles servicios en casos precisos. No parece buena política deshacer con un rasgo de pluma lo que ha costado algun trabajo organizar. En la secretaría de guerra existen todos los alistamientos y arreglos que han hecho los comandantes jenerales en la milicia nacional, y su despacho por parte del ejecutivo está pendiente del deseo íntimo que tiene de proceder conforme á la voluntad del cuerpo legislativo. Debemos declarar en honor de los comandantes jenerales y demas autoridades subalternas que han procedido con actividad, y que los pueblos se han prestado contentos a unas medidas que sin defraudarles sus derechos ni someterlos á otra ley que las existentes, tienden á asegurar la independencia de Colombia y á mostrar á sus enemigos que sobran brazos que la defiendan con obstinacion y constancia. No hay una sola provincia donde no se haya cumplido con la ley del alistamiento y no hay un solo ciudadano que se haya quejado de que le han tratado como á soldado del exercito permanente. Segun las últimas comunicaciones del comandante jeneral de Venezuela habia alistados hasta 26 mil milicianos en su departamento, apesar que es donde se han levantado clamores contra la providencia dictada por el ejecutivo en ejecucion del decreto del congreso constituyente.

PERU.

La Gaceta de Lima inserta la relacion que ha publicado la Gaceta del Cuzco sobre la entrada del LIBERTADOR en aquella ciudad. Nos imponemos el deber de no defraudar á los peruanos del Cuzco del derecho que tienen á la estimacion de los colombianos por los homenajes que han tributado al LIBERTADOR.

CUZCO.

En el dichoso instante en que S. E. el LIBERTADOR tocó la raya de este departamento todos los hijos de él soltaron las efusiones de su corazón manifestando en palabras, y acciones el inesplicable contento que ocupaba sus gratas almas con la presencia de su LIBERTADOR. Nada de cuanto hacian en su obsequio, les parecia capaz de indicar el mas ligero rasgo de su gratitud; todo era poco al frente de sus clamores, de sus anhelos y deseos. Las suntuosas decoraciones de arcos triunfales, colgaduras, bailes, tamboriles y música que cubrian los caminos, convirtiéndolos de campos desiertos en magníficas piezas de sarao, era mirada por los peruanos como una pequeña muestra de su júbilo, de su regocijo y de su reconocimiento á las dignaciones de su LIBERTADOR, cuyas mínimas acciones, y palabras eran recibidas como otros tantos regalos del cielo. Asi fue que S. E. se dignó corresponder con su agasajo, y afabilidad á las sinceras demostraciones de sus hijos y hermanos que acababan de salir de la esclavitud, á esfuerzos de su jenio benéfico y superior á toda espresion, marchando al medio de todos y entre las mas tiernas aclamaciones hasta el punto del agua caliente.

Una bisarra elocuencia era menester para pintar la suntuosidad del hospicio, que allí trabajó el mas vivo patriotismo; pues en un

precario arbitrio de las milicias cívicas, abre el gran plan para la defensa esterior y seguridad interior de una nacion. Milicia activa ó de línea, milicia provincial y milicia de orden público.

campo desierto se hicieron habitaciones para S. E. para su comitiva y para su guardia de honor, de madera y juncos en el esterior, y entapizadas ricamente al interior, alfombrados los pavimentos y llenos de faroles de cristal para iluminar esas magníficas piezas, en que estaban como en competencia la majestad, y el gusto.

Las mesas del almuerzo, ambigü y comida, se disputaban la preferencia en finura, abundancia, y manjares esquisitos.

Asi atravesó S. E. las 35 leguas que hay desde la raya hasta esta feliz capital, habiendo visto por sus ojos el entusiasmo, el placer y alegría de los pueblos, que estaban como locos con la satisfactoria presencia de su padre y su bienhechor. Cada posada presentaba motivos de admiracion por la grandeza con que, en todo sentido, recibia á su LIBERTADOR concurriendo á competencia estos en jeneral y particular, lo mismo que los curas, á manifestar á S. E. su gratitud, y su contento.

El 24 de junio llegó S. E. al pueblo de Oropesa, que dista 4 leguas de esta capital: allí recibió los homenajes de las corporaciones, y el 25 despues de haber descansado media hora en una casa del canto, entró publicamente en medio de un numeroso concurso de los cuerpos, y vecinos que salieron á caballo á recibirle atravesando por arcos triunfales, calles entapizadas y un inmenso jentío que lo llamaba su padre, entonando entre lagrimas de alegría: *viva el LIBERTADOR viva BOLIVAR, viva el padre de la patria.*

Los balcones y ventanas ricamente colgados, y ocupados por el bello sexo, repetian los mismos tiernos nombres, arrojando á las calles monedas, palanganas de plata, palomas encintadas, flores y aguas de esquisito olor al tiempo de pasar S. E.

Las repetidas salvas de artillería y los repiques de campanas en todas las iglesias, parece que encargaban á los ayres que publicasen su regocijo, anunciando á distancias, la deseada llegada del inmortal BOLIVAR á la antigua corte de los Incas, al templo del Sol, al dichoso Cuzco.

La municipalidad presentó á S. E. un caballo ricamente enjaezado con piezas de oro y admitido por la incomparable filosofia de este héroe despues de muchas súplicas y ruegos montó en él hasta su palacio, y echando pie á tierra, pasó inmediatamente y antes de todo otro acto á la iglesia catedral al *Tecum* que lo entonó el ilustrisimo señor obispo acompañado de todo su clero, comunidades religiosas é innumerable concurso, que vertian lágrimas entre las acciones de gracia al Señor de cielos y tierra que estaba manifestando.

En seguida de este acto religioso, y edificante pasó S. E. á descansar en su palacio suntuosamente adornado, y allí despues de una resistencia jenerosa fué coronado por mano de la señora prefecta, á quien acompañaban señoras vestidas de lujo, con una guirnalda cívica de oro matisada de perlas y brillantes que el comercio habia dedicado á su obsequio, apesar de la resistencia que hizo su moderacion.

El tránsito de S. E. de la catedral al palacio ofreció un espectáculo que no pudo menos que arrancar á los observadores lágrimas de ternura. Los niños que, tanto como los adultos, se agolpaban al rededor de S. E. se abanzaron á tomarle las manos, y besarlas imprimiendo en ellas con sus labios y aliento todo el espíritu de su gratitud. Manos benéficas, manos dignas de todo; ellas empuñaron la espada vengadora, é hicieron temblar á los tiranos, y huir la sin razon hasta la cuna de su orijen: ellas han enjugado el amargo llanto que los manes de los Incas nos han hecho percibir desde la mansion de los muertos, y el que ha acompañado por tres siglos á sus hijos desgraciados: ellas han despedazado las cadenas, con que el feroz español ligó al peruano, al mas inocente, al mas virtuoso de la tierra: ellas han

hecho levantar al hombre degradado la cerviz agobiada por la tiranía, dadole el ser político á la faz de la humanidad: manos de BOLIVAR, manos consagradas por la naturaleza y la razon, seais siempre benditas por las jeneraciones de los hombre: seais inmortales en la memoria de los tiempos, y el Cuzco que ha tenido la dicha de besarlas eternise su felicidad á la par del gran BOLIVAR.

El bergantín *Aguiles* que acompañaba al *Asia* se ha presentado en Valparaiso con cuyo motivo la Gaceta de Lima del 10 de julio se espresa del siguiente modo:

¿Hasta cuándo ignorará la España que la independencia del mundo de Colombia está reconocida por esa gran potencia á que no puede resistir la liga jeneral de todas las naciones del Globo, la Providencia divina! La toma de la *Isabel*, el asalto de la *Esmeralda*, el contraste del *Alejandro*, el naufragio del *Santelmo*, la entrega de la *Prueba* y la *Venganza*, y la sublevacion del *Asia* y el *Aguiles*, son seis acontecimientos en que es preciso ser ciego para no ver la mano del Eterno firmando un tratado solemne de federacion y de alianza con todas las repúblicas de América, para ayudarles á guardar los sacrosantos derechos que él mismo les señaló, y á caminar á los destinos á que le plugo llamarlas. Cada expedicion marítima de España es un nuevo refuerzo que los cielos envían á las escuadras de los LIBRES. (1)

RIO-DE-LA-PLATA Y CHILE.

Hemos sido favorecidos con algunos diarios de Buenos-aires y Chile de los cuales hemos formado el siguiente extracto: la insurreccion de la banda oriental se verificó en los mismos términos que hemos anunciado en nuestras anteriores gacetas, y los brasilenenses esperaban en Montevideo un refuerzo de 2 mil hombres. El congreso jeneral del Rio-de-la-Plata á invitacion del poder ejecutivo, ha espedido una resolucion en 11 de mayo reducida á autorizar al poder ejecutivo para asegurar el territorio de las Provincias-Unidas, de todos los riesgos que pudiesen sobrevenirle en el estado actual de la banda oriental y para reforzar de un modo firme la linea del Uruguay, á cuyo objeto importante han sido invitadas las demas provincias. El congreso se ocupaba en dar una ley para levantar una fuerza de seis mil hombres.

Los sucesos de Mendoza y Cordova de que dimos cuenta en la Gaceta núm. 207 no estan desmentidos. La junta de representantes de Cordova se habia ocupado por algunas sesiones del artículo 12 del tratado de amistad, paz y comercio concluido entre el plenipotenciario de la Gran-Bretaña y el gobierno jeneral de las Provincias-Unidas, y se habia resuelto no admitir en la provincia de Cordova la libertad de cultos establecida en el espresado artículo para los subditos de la Gran-Bretaña (1) La sala de representantes de Buenos-aires esperimentó en la noche del 3 de mayo el influjo violento de una pandilla (son espresiones de los diarios) sin pudor, que afectando tomar un interes extraordinario en los negocios del Estado y en la defensa del gobierno, se habia propuesto ocupar la barra, y confundir con ruidos y demostraciones groceras é impropias a los oradores que hablasen contra su opinion, y estimular con aplausos irregulares á los que alagasen sus miras. El resultado fué suspenderse las sesiones por muchos dias, de temor de que la representacion nacional fuese nuevamente vejada por los partidarios del gobierno (2).

Se habian descubierto villetes falsos que

(1) Por nuestra parte añadimos la Ceres.

(2) Argos de Buenos-aires del miercoles 18 de mayo de 1825.

(2) Argos del 4 y 17 de mayo.

el banco no queria pagar, sobre cuya negativa se ha suscitado la importante cuestion de si debe ser la pérdida contra el tenedor ó contra el banco. *El Argos* sostiene esto último, y escita á que intervenga la autoridad del gobierno "para que haga girardar la fé publica, y remedie el gran mal de la inmoralidad en una compañía, cuyo credito llena en el dia todos los canales de la circulacion; de una compañía que trabajó con tenacidad en arrogarse esclusivamente esta facultad y que ha lucrado indeciblemente con ella."

En una nota del gobierno de Corrientes de 3 de marzo último al gobierno de Buenos-aires se lé lo siguiente: "El escmo. sr. gobernador de Buenos-aires conoce muy bien que la mayor parte de las provincias que en el dia se han asociado, no solo carecen de recursos interiores, sino que sus rentas no son suficientes ni aun para los gastos ordinarios de su conservacion. La provincia de Corrientes ha sufrido por mucho tiempo la desolacion y los estragos producidos por el despotismo armado de la fuerza. Apenas hace tres años que ha logrado libertarse de la opresion en que ha jenido sin que su espíritu publico haya podido aun restablecerse. Sus campos antes fértiles y abundantes de toda especie de ganados no ofrecen hoy á la vista otra cosa que el triste espectáculo de la desolacion y miseria. . . . La agricultura no encuentra un aliciente que alivie lo grande y penoso del trabajo que demanda Este gobierno ha querido hacer conocer al sr. gobernador de Buenos-aires las grandes dificultades que se tocarán para que las provincias contribuyan al establecimiento de un tesoro publico nacional, y la imposibilidad de establecer el credito nacional que indica el sr. gobernador; mucho mas cuando el arbitrio de impuestos ó contribuciones, aun repartidas con la mayor intelijencia, no producirán otro resultado que acelerar la ruina de las clases productivas sobre quienes gravita. . . Firmado por Pedro Ferré."

De Chile dan muy mala idea los papeles publicos relativamente á su organizacion. No léy leyes fundamentales; el congreso aparece y desaparece á voluntad del ejercito, del director, ó de algunos diputados. Hay un decreto del director de fecha 17 de mayo á que nos referimos. Actualmente se ocupaban las provincias de nombrar legislaturas particulares para que diputen quienes compongan una legislatura central. Se habla con entusiasmo de un proyecto de ley presentado por los diputados Vera, Campino, Eyzaguirre, Pineda y Elisondo que se titula *Proyecto de garantías*, y que se reduce á declarar la seguridad y libertad de la propiedad, y de las personas; é inviolable el asilo domestico y la correspondencia epistolar; se prohíbe la prision sin causa competentemente averiguada; se declara que solo la representacion nacional puede imponer contribuciones; se suprime todo privilegio personal; se destierra la practica de penas aberrantes, ocultas y de tormento: se establece la igualdad ante la ley. Este proyecto se ha presentado en el año de 1825. El dictamen de la comision de hacienda presentado al congreso en 16 de marzo se espresa asi: "el deficiente de mas de 700 mil pesos anuales ha sumido el credito nacional en el caos del mas vergonzoso descredito. Los bienes nacionales estan vinculados para la consolidacion de la deuda publica que nos abruma: nada ha determinado el congreso sobre ellos para hacerlos productivos: como se hallan, cada dia se destruyen mas. . . . La comision pensó en usar del malhadado empréstito de Londres y lo halla consumido ó reducido á la pequenísima suma de treinta y tantos mil pesos; asi es preciso que el congreso sienta la misma amargura que la comision, cuando observe que desaparecieron 5 millones de pesos sin que la imaginacion mas veloz encuentre una utilidad en su empleo. Las aduanas desde junio del año pasado hasta

la fecha (nueve meses) solo han producido 800 pesos, y es la causa la gran suma que circula de viltetes contra sus productos emitidos para llenar el deficit de estos años. Las entradas han disminuido en 900 mil pesos anuales desde 1822. . . . Los empleados civiles (atencion) estan diez meses sin pagar: al ejercito se adeudan grandes sumas, cuando se ha infestado la provincia de Concepcion de vandidos: los araucanos de la costa toman las armas, segun se dice: Curicó es amagado por el cabecilla Pincheira, y las incursiones han alcanzado hasta las haciendas de la Puerta y otras mas del norte. El invierno se aproxima y los buques de guerra, que no se hallan en campaña, estan sin seguridad en nuestros puertos por falta de recursos para ello. Tampoco tenemos municiones de guerra, caballos, ni campanentes; en una palabra todos estos ramos se hallan en el último grado de abandono, y para su reparacion los gastos son del dia. En tan lamentable situacion no ocurre á la comision mas arbitrio que imponer una contribucion forzosa, sino se prede voluntaria de 100 mil pesos, aunque conoce la misma comision que á mas de ser esasperante esta medida es tambien irrealizable en el estado de una decadencia en que se hallan las fortunas de los particulares y del comercio &c."

Ultimamente en el *Boletin de leyes y decretos* se encuentra un decreto del supremo director de fecha 21 de junio último en que empieza por este preámbulo: "siendo tan notoria la escases asombrosa de las entradas nacionales como el recargo de sus deudas, y no siendo posible al jemo mas feliz presentar entradas que sean efectivas desde que se aprueban, &c."

*** Permitásenos la libertad de dos solas preguntas: ¿Sera cierto, como aseguraba un *colombiano* en el *Constitucional* núm. 52, que la república de Colombia se vá quedando atras en la marcha que llevan otros de los nuevos estados americanos? Y en la ventajosa situacion en que se encuentra hoy la república de Colombia debida, como asegura el *Argos de Caracas*, solamente á la bonanza de los vientos ¿no tendrá el piloto siquiera el mérito de no haber contrariado el impulso fortuito de los vientos? Que respondan los hombres justos é imparciales y callen las pasiones, y quejéense los demas estados americanos á los malos vientos que han impedido su marcha progresiva.

PARAGUAY.

Por la primera vez hemos visto un decreto del dr. José Gaspar Rodriguez de Francia, que se llama dictador de la república. Debemos al *Argos de Buenos aires* este hallazgo. El decreto es de 20 de setiembre de 1824 y por el declara suprimidos los conventos de regulares, incorporados en los bienes nacionales sus fondos, y autorizado el vicario eclesiastico para expedir patentes de secularizacion.

INGLATERRA.

Se nos escribe de Paris (dice el *British Press* de 18 de junio) que habian llegado dos correos extraordinarios de Madrid con despachos para el gobierno. Los conductores han gastado seis dias, y corre el rumor que dichos despachos se refieren á negociaciones relativas al reconocimiento de la América del sur. El gobierno frances no queriendo anticiparse al rey de España reconociendo la independencia de sus antiguas colonias, emplea ahora su influjo para determinar á reconocer un hecho que la España no puede impedir. Las representaciones de Mr. Willele con este motivo son de naturaleza de no poder dejar de obrar su efecto; y personas bien informadas pretenden que el gabinete español en el estado actual de la península, consentirá en seguir la marcha que le ha trasado el ministro frances. *Este artículo se ha publica do en le Drapeau blanc sin observaciones.*

ALEMANIA.

Fronteras del Tiro 6 de junio: ha aparecido en Roma un cuaderno publicado por M. Zea que sostiene la doctrina, establecida en otro tiempo por algunos papas, sobre el *dominio indirecto de la santa sede sobre los soberanos temporales*. Se llegó á asegurar en algunas ciudades de Italia que este papel se habia impreso por disposicion del gobierno papal; pero esta asercion está desmentida. El gobierno de su santidad ha desaprobado formalmente la obra de Mr. Zea y ha dado órdenes á las autoridades encargadas de la censura en los estados de la iglesia para que prohiban en lo suscecivo la impresion de todo escrito que trate semejantes cuestiones directa ó indirectamente. (*Drapeau blanc del 15 de junio 1825*)

ESPAÑA.

El rey ha cambiado varios empleados en el ministerio y en las provincias, lo cual ha causado grandes agitacionés en el partido servil. Aimerich, ministro de la guerra, y Calomarde del interior, han sido destituidos del ministerio.

El gabinete de Madrid en las innumerables promociones que ha hecho de obispos y canónigos, no se ha acordado de la que fue su América. Por el contrario, ha destinado al obispo de Mainas á la silla de Lugo, y al padre Cano, que estaba nombrado para la silla de Antioquia lo ha trasladado al obispado de Canarias. Por este medio nos ha librado de dos prelados anti-colombianos, y ha dejado espeditas las sillas de Mainas y Antioquia para eclesiásticos que por su conducta moral y política sean acreedores.

He aqui el lenguaje de los españoles en el siglo 19 en la siguiente representacion de la provincia de Alava al rey Fernando: "La masa de la especie humana nació por ser gobernada y no para gobernar. Esta sublime funcion ha sido confiada por la providencia á la clase privilegiada que ha colado en medio de las sociedades humanas sobre una eminencia á la cual la multitud no puede alcanzar sin perderse en el laberinto y los escollos que encontrará sobre sus pasos. . . . Qué bárbaros.!!!

A semejante pueblo venia de molde el decreto espedito por don Juan José Recacho del concejo de S. M. comendador de la orden de Isabel la católica, rejente de la audiencia de Asturias y superintendente jeneral interino de la policia del reino, y cuyos principales artículos se reducen: á que ninguna persona sea del rango ó condicion que fuere pueda criticar ó denigrar las medidas del gobierno de S. M. bajo pena de ser juzgado severamente: que lo mismo se haga con cualquiera que de palabra ó por escrito ofendan á alguna autoridad civil, militar ó eclesiástica; que los dueños de posada, cafes, villares &c. denuncien al celador de policia al que en dichos lugares infringa la primera disposicion y que nadie sea osado á escribir en su correspondencia privada cosa alguna sobre negocios políticos del reino, y menos hablar en ella de las medidas del gobierno de S. M.

Se escribe de Cataluña que las tripulaciones de unos corsarios colombianos que han estado por mucho tiempo en aquella costa, desembarcaron en Garíf, cinco leguas de Barcelona, y despues de haberse tomado cuanto ganado pudieron, se reembarcaron sin que los habitantes hubiesen opuesto defenza alguna (*Morning Herald 30 de junio*)

NECROLOJICO.

El jeneral de division Pedro Zaraza ha muerto en Caracas el dia 28 de julio último. Sentimos no poder incertar hoy el artículo que ha publicado *El Colombiano* en loor de este benemérito y bisarro defensor de los derechos de Colombia: le daremos lugar despues, y entretanto unimos cordialmente nuestros votos á los del autor de dicho artículo.